

LA GACETA.

PERIODICO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS.

5.ª SERIE.

TEGUCIGALPA, NOVIEMBRE 7 DE 1879.

NUMERO 54.

SUMARIO.

EDITORIAL.

RELACIONES EXTERIORES.—Exequatur concedido á la Patente de Cónsul de los Estados-Unidos de América en Trujillo i Omoa, á favor de Don William Burchard.

INSTRUCCION PUBLICA.—Memoria presentada al Soberano Congreso por el Secretario General, sobre el Departamento de Instrucción Pública.

GOBERNACION.—Acuerdo en que se nombra el Juez de 1.ª Instancia del Departamento de Choluteca.—Acuerdo en que se nombra á Don Gregorio Rodríguez, Tesorero Municipal de la ciudad de Santa Bárbara.

HACIENDA.—Acuerdos en que se nombran los Contadores de Rentas de los Departamentos de La Paz, Yoro i Choluteca.—Acuerdo en que se nombra á Don Francisco Cáceres, Administrador de la aduana de Trujillo.—Acuerdo en que se nombra el Contador de la aduana de Trujillo.—Acuerdo en que se aumenta el sueldo del Interventor de la Casa Nacional de Moneda.

CREDITO PUBLICO.—Acta en que se declara instalada la Junta de Crédito Público.

GUERRA.—Acuerdo en que se nombra al Coronel Don Saturnino G. Bargas, Mayor de la Plaza del Departamento de Olanchito.

FOMENTO.—Acuerdo en que se previene sea obligatorio el cumplimiento de la nueva Tarifa Postal formada por el Director General de Correos.—Tarifa.

FINQUITOS.

EDICTO JUDICIAL.

LA GACETA.

Confiamos.

Dentro de pocos meses se habrá cumplido el no pequeño término de cuatro años en que la República de Honduras ha disfrutado de completa paz, i en que, dueña de una situación tranquila i confiada en el porvenir, ha olvidado la vida de azarosas contiendas, tristemente célebres, i preocupándose tan solo de labrar su bienestar, merced á la acción fecunda i reparadora del trabajo.

El acrecentamiento del poder i bienestar social, los pueblos de la antigüedad lo obtenían, comunemente, por la guerra, que era medio importantísimo para grandes adquisiciones, para valiosas conquistas. Los pueblos modernos, en lo jeneral, emplean otros procedimientos para aumentar su poder i asegurar su prosperidad. El trabajo i el crédito, tales son, en síntesis, los elementos de vida i de progreso de que se sirven las sociedades de nuestra época para hacer pacíficas i honorables conquistas en el vasto campo de la civilización.

La virtud poderosa i vivificadora de estas ideas forma el fondo del carácter i de las aspiraciones del pueblo i Gobierno hondureños: i como las ideas que sostienen la existencia i el desarrollo regular de las sociedades, nunca pueden

ser estériles, necesario es confiar en que el firme apego al trabajo i al crédito del país, no solo consolidará la bonancible situación presente, sino que también será manantial inextinguible de bienes i adelantamientos sociales.

Intima es la convicción que tenemos de que para que el trabajo i el crédito completen la transformación benéfica de este país, i realicen las esperanzas del patriotismo, es indispensable, de todo punto indispensable, que el Gobierno procure, como hasta ahora, afirmar todos los elementos de orden en el interior, i perseverar en sus relaciones exteriores, en la política que ha seguido, de amistosa consideración i profundo respeto á los derechos de los Estados vecinos i de los países extranjeros.

Nos es satisfactorio ver que la política indicada preside á las relaciones exteriores de la República. La cordial inteligencia del Gobierno de Honduras con los Gobiernos de Guatemala, el Salvador i Nicaragua es un testimonio incontestable de nuestra aseveración. Los Jefes Supremos de esos países vecinos i hermanos quieren la paz, quieren el concierto de los intereses centro-americanos; i de ello dan pruebas con sus actos i con las manifestaciones de su prensa oficial: el Gobierno hondureño, á su vez, por convicción, por deber i por conveniencia, toma parte directa, i la tomará siempre, en el empeño de sostener inalterables, con el concurso de los Gobiernos amigos, los principios tutelares de paz i amistad leal i franca, cuyo cumplimiento dará á nuestros pueblos, fatigados en luchas estériles, tranquilidad, bienestar, crédito i buen nombre.

Confiamos en que asegurado como está el orden interior, i observando una política exterior cuerda, sensata, vendrán como consecuencias naturales, el ensanche i progreso de nuestros intereses patrios i la rehabilitación completa de nuestra dignidad nacional. ¿Por qué dudar de la consecución de estos grandes resultados? ¿A qué pueblo de Centro-América puede convenir el desorden? ¿A cuál de los Gobiernos centro-americanos puede interesar el relajamiento de los vínculos amistosos que, bajo los auspicios de la buena fé, ligan á nuestros países? Hoy que se rectifican las ideas, hoy que se repone el tiempo perdido en la indolencia ó el desorden. ¿á quién puede serle prove-

chosa la ruptura de la buena armonía de los Gobiernos de las Repúblicas del Centro de América? ¿Para qué luchar? ¿I quién ganaría en la lucha? ¿Cuáles serían los beneficios de una guerra?

No faltan aquí i allá ruines ambiciosos, perturbadores vulgares que, en respuesta á las anteriores preguntas, nos den la mas entusiasta apolojía de la guerra. No faltan ni faltarán propagandistas del desorden, apóstoles inspiradores de la duda i de la desconfianza. Pero los propósitos, las propagandas i trabajos de los hombres mal avenidos con la paz de los pueblos, i el acuerdo leal i amistoso de los Gobiernos Centro-americanos, escollan i escollarán ante el buen sentido de la sociedad, i ante la actitud resuelta i digna de los Gobernantes de Honduras, Guatemala, el Salvador i Nicaragua que, fieles á su deber, á sus compromisos i promesas, tienen como punto objetivo de su política la conservación de sus buenas relaciones, medio decoroso de servir á la causa de la moral i de la justicia, i elemento eficaz para hacer fecundo el trabajo de los pueblos, i dar á estas naciones el bien inestimable del crédito, que es la confianza interior i exterior, que es el símbolo del bienestar i del progreso de las modernas sociedades.

El Gobierno hondureño que, en repetidas veces, ha dado pruebas de sus rectas intenciones, de su espíritu de moderación i de justicia, i de su adhesión á todo lo que honra i engrandece á estos países, no vacilamos en decir que será, como lo ha sido siempre, una garantía para la paz de los pueblos de Centro-América, i para la mútua confianza de sus Gobiernos. El Gobierno hondureño que poco estima protestas amistosas de mera cortesanía oficial, quiere ante todo la buena fé, como base de sus actos i de sus relaciones; i nos complace asegurar que ese espíritu de rectitud i de sinceridad es el que lo inspira, i el que, á la vez, anima á los demas Gobiernos Centro-americanos con quienes forma causa comun para asegurar los fueros de la paz, de la justicia i de la civilización. Estamos ciertos de que el Gobierno de Honduras no desmentirá sus antecedentes, i estamos seguros de que los Gobernantes de Guatemala, el Salvador i Nicaragua, tampoco desmentirán la conducta digna i honrosa que se han trazado. **CONFIAMOS!**

L. R.

RELACIONES EXTERIORES.

Exequatur concedido á la Patente de Cónsul de los Estados-Unidos de América en Trujillo i Omoa á favor de Don William C. Burchard.

MARCO AURELIO SOTO,

Presidente Constitucional de la República de Honduras.

POR CUANTO:

Me ha sido presentada una Patente que acredita Cónsul de la República de los Estados-Unidos de América á Don William C. Burchard en los puertos de Trujillo i Omoa,

POR TANTO:

Ordeno i mando se tenga al expresado Señor Burchard, como Cónsul de los Estados-Unidos de América en dichos puertos, i se le guarden todas las prerogativas que le corresponden, conforme á la lei de las Naciones.

Dado en la casa de Gobierno, firma de mi mano, sellado con el sello mayor de la República i refrendado por el Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, á los tres dias del mes de Noviembre de mil ochocientos setenta i nueve.

(F.) MARCO A. SOTO.

(F.) Ramon Rosa.

INSTRUCCION PUBLICA.

Memoria de Instrucción Publica.

HONORABLES SEÑORES DIPUTADOS:

Instruir es formar buenos ciudadanos para la República, i es crear elementos de progreso para los pueblos. La instrucción es el alma de las sociedades que revelan, en la esfera de los hechos, las instituciones de los países libres: la instrucción es también la fuente impalpable, pero viva, de la prosperidad i cultura de las naciones. El Gobierno, apreciando en su justo valor estas verdades, ha hecho cuanto ha estado á su alcance para sostener, mejorar i difundir la instrucción pública. Voi á presentaros un breve informe sobre el carácter i resultados de sus trabajos.

Estado de las escuelas de primera enseñanza en el año transcurrido desde Agosto de 76 hasta Julio de 77.

La mano cruel de la anarquía, que nada respeta, que todo lo destruye, en 1876 dió en tierra con las escuelas primarias i demas establecimientos de enseñanza. Los maestros de escuela, obreros pacíficos de la civilización, solo pueden cumplir su alto ministerio bajo los auspicios de la tranquilidad pública. No es, pues, extraño que, en la época á que me he referido, las escuelas hayan estado desiertas.

Constituido el Gobierno en la Capital, una de sus primeras medidas fué la de prevenir, por medio de una circular, á los Gobernadores Políticos de los Departamentos, que tomasen todo empeño en restablecer las escuelas de primera enseñanza.

Debido á la acción administrativa i al interés de los particulares, se logró en el año de 77 abrir 274 escuelas prima-

marías de niños, con 9,123 alumnos: i 21 escuelas de niñas, con 812 alumnas. Para el sostenimiento de las escuelas los Municipios erogaron la suma de \$30,178.3½ centavos, i el Gobierno, en subvenciones, la suma de \$4,411.52½ centavos. (Anexo A.)

Estado de las escuelas de primera enseñanza en 1878.

El estado de la enseñanza primaria en el año próximo anterior es satisfactorio, comparado con la situación del 77. El número de escuelas de niños ha ascendido á 309, con 10,978 alumnos: el de escuelas de niñas se ha elevado á 55, con 2,098 alumnas. Los Municipios han gastado en sostener esos establecimientos la suma de \$39,560.78½ centavos; i el Gobierno, en subvenciones, ha erogado la suma de \$5,841.2½ centavos. Comparada esta situación con la del año de 77 no puede ménos de notarse un aumento considerable en el número de las escuelas i en los gastos invertidos en la instrucción primaria. (Anexo B.)

El Gobierno conceptúa que es deficiente el número de escuelas, i cree que es de alta conveniencia elevarlo cuanto mas sea posible, á fin de que los beneficios de la instrucción primaria alcancen, sin excepcion, á toda la juventud hondureña. Para esto, la escuela primaria debe ser obligatoria i gratuita, i extender su enseñanza por doquiera: solo de esta suerte podrá contarse en todos los pueblos con verdaderos ciudadanos: únicamente merecen el nombre de tales los individuos que, poseyendo por lo ménos la instrucción primaria, son capaces de comprender i practicar las elevadas cuanto difíciles instituciones de la República. Ensanche la instrucción, difundirla sin reserva, es una de nuestras necesidades mas injentes.

Yo veo los pasados triunfos del caudillaje, que han causado la ruina i el descrédito del país, como una consecuencia lejitima de la ignorancia de los pueblos. Que estos se instruyan, i entonces el caudillaje disociador i rapaz, no encontrará el menor éco en Honduras. Los pueblos, ilustrada su inteligencia con sanas ideas, é inspirado su corazón en enseñanzas morales, siempre darán la espalda al desórden, á la anarquía, i solo estarán de frente prestando su concurso á los poderes representantes de la legalidad, de la honradez i del trabajo. Al Gobierno no le ha sido dado, en medio de las dificultades que ha traído consigo la reorganización del país, llenar sus aspiraciones con respecto al desarrollo de la instrucción primaria; pero reconstituidos como están los principales intereses de la Nación, tiene el propósito de sistematizar la enseñanza primaria, de atenderla con recursos suficientes, i de hacerla eficazmente gratuita i obligatoria en todos los pueblos de la República.

Mas no basta que haya escuelas en todas las localidades, se necesita además que los encargados de la enseñanza tengan la moralidad i las aptitudes que se requieren para que sus funciones sean fructuosas. Este objeto puede lograrse creando escuelas normales de donde puedan salir maestros moralizados i competentes. El Gobierno ha procurado establecer una escuela normal de cada sexo en las poblaciones principales de los Departamentos. Al efecto la Secretaría de Instrucción Pública dirigió una circular á los Gobernadores políticos, excitando por su medio á las Municipalidades para que cooperasen al sostenimiento de las enunciadas escuelas. Los Municipios están dispuestos á contribuir con buena voluntad, pero los fondos con que coadyuban no son suficientes

para realizar el fin que se tiene en mira. Sin renunciar al propósito de fundar escuelas normales en los Departamentos, el Gobierno tratará por de pronto de establecer dos escuelas centrales para dar principio á la formación de maestros idóneos. (Anexo C.)

Por los datos que os he presentado se vé que es reducidísimo el número de escuelas de niñas. Aquí, como en los demas países de orijen español, se ha tenido como asunto mui secundario la instrucción de la mujer: su educación se ha descuidado casi por completo. i nosotros tenemos de ello un testimonio elocuentísimo. En esta ciudad, una de las mas importantes del país, aunque mal sistemada, ha habido instrucción primaria, secundaria, i aun Universitaria para los jóvenes; i sin embargo, ántes de la actual administracion, no habia para la mujer ni una escuela de enseñanza primaria. Removiendo graves dificultades se ha empezado á reparar, en lo posible, tamaña injusticia: se ha comenzado á atender á la instrucción de la mujer por medio de establecimientos de enseñanza primaria i secundaria. Para el Gobierno la educación de la mujer es de la mas grande trascendencia social, i lo anima el propósito de hacer que los establecimientos de enseñanza para el bello sexo, sean tan numerosos i bien sistemados como los que corresponden á la enseñanza de los jóvenes. La mujer es la maestra del hogar, i el Estado debe proporcionarle medios para que cumpla dignamente su santa i elevada mision.

Segunda enseñanza.

La segunda enseñanza, que debe ocupar un puesto mui importante en la instrucción pública, era casi nula bajo el réjimen que encontró planteado el actual Gobierno. Algunas nociones de latin, i metafísica, de inglés ó francés, i de matemáticas puras, hé aquí lo que constituía la segunda enseñanza. Como esta era mui limitada en sus materias, i mui teórica debido al sistema adoptado, la consecuencia lejitima ha sido la de que los jóvenes obtenian sus títulos de Bachilleres en ciencias sin poseer una instrucción sólida i variada, i sin que esta pudiese serles útil en los distintos usos de la vida práctica.

El Gobierno ha juzgado la segunda enseñanza bajo otro punto de vista; bajo el punto de vista positivo i útil. Sobre esta base, en el año anterior, fundó un Colejio de enseñanza secundaria, previniendo el aprendizaje de ciencias i artes de utilidad práctica, ampliando notablemente las materias de enseñanza, i fijando estrictas reglas para el buen réjimen del establecimiento i para la concesion de grados literarios. El Colejio Nacional tiene un cuerpo completo de profesores: estos proporcionan la enseñanza de las materias del primer curso, á 76 alumnos. (Anexo D.)

El Colejio de San Carlos, que en la ciudad de Santa Rosa proporciona la segunda enseñanza, continúa dando satisfactorios resultados. Cada día toma mas proporciones i promete mayores beneficios. En 1877 el Gobierno gastó en ese establecimiento la suma de \$3,405.23½ centavos, i en el de 78 la suma de \$4,178.52½.

El Gobierno tiene la idea de promover el establecimiento de Colejios de segunda enseñanza en las principales poblaciones de los Departamentos, i de sujetar á un mismo plan de estudios los Colejios establecidos i que en lo sucesivo se establezcan.

Enseñanza Profesional

La Universidad Nacional, que tiene el mérito indisputable de haber forma-

do en sus aulas á muchos hondureños distinguidos en el Foro i en la Iglesia, requiere que se introduzcan en su sistema de enseñanza, radicales innovaciones. En la Universidad solo ha podido obtenerse el aprendizaje del Derecho i de materias eclesiásticas. De su seno sólo han salido Abogados i Clérigos. Es indispensable que la enseñanza Universitaria sea mas amplia, mas variada i mas práctica: es indispensable que en la Universidad se aprendan las ciencias sociales en toda su extension, las ciencias médicas, i las ciencias prácticas aplicables á la industria que tienen por base los conocimientos físico-matemáticos.

Se ha dado comienzo á la reforma en la enseñanza profesional, estableciendo un curso preparatorio para realizar con éxito la transición á los estudios prácticos en las ciencias de utilidades positivas. El Gobierno se propone proporcionar recursos á la Universidad, i alistar un cuerpo de profesores competentes para llevar á cabo, por medio de una lei, la reglamentación del nuevo plan de estudios que reclama la enseñanza profesional. (Anexo E.)

Escuelas i Colejio de Señoritas.

Para atender á la enseñanza elemental del bello sexo, el Gobierno, el 13 de Diciembre de 77, creó en esta ciudad, una escuela destinada á ese objeto, la que cuenta con 79 alumnas: con igual fin, en 25 de Abril de 78 creó otra escuela en la Villa de Concepcion, que tiene 38 alumnas. En ambos establecimientos se da gratuitamente i bajo un buen sistema, la enseñanza primaria.

Para la enseñanza en grado superior, se ha establecido un Colejio Nacional de Señoritas regulado por el sistema americano, i servido por profesoras extranjeras. Há en el Colejio Nacional 37 alumnas, i en la actualidad se enseñan las materias correspondientes al segundo curso. (Anexo F.)

Escuela de Bellas Artes.

Por acuerdo de 15 de Abril de 1878 se estableció una escuela de Bellas Artes, en la que se dan actualmente las clases de dibujo i pintura. Durante el dia concurren á la escuela 32 alumnos, i 35 por la noche: entre los alumnos figuran algunos artesanos, que es indudable perfeccionarán sus oficios con el aprendizaje que hagan del dibujo lineal. (Anexo G.)

Tal es, Señores Diputados, el cuadro fiel que representa el estado de la Instrucción pública en sus variados é importantes ramos. Fomentar la difusión de las luces es uno de los objetos mas nobles que pueden tener vuestras sabias resoluciones.

Ramon Rosa,

Tegucigalpa, Marzo 20 de 1879.

GOBERNACION.

Acuerdo nombrando Juez de 1.ª Instancia de Choluteca á Don Fausto Sanchez.

SECRETARIA JENERAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE HONDURAS.

Tegucigalpa, Noviembre 4 de 1879.

Vista la terna de individuos idóneos que la Suprema Corte de Justicia de esta Seccion ha remitido para que se rubrique la persona que debe desempeñar la Judicatura de 1.ª Instancia del Departamento de Choluteca; i encontrando en Don Fausto Sanchez las condiciones indispensables para el buen desempeño de aquel destino; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

Nombrar al espresado Señor Sanchez, Juez de 1.ª Instancia del Departamento

de Choluteca.—Comuníquese i rejístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.
Rosa.

Acuerdo en que se nombra á Don Gregorio Rodriguez, Tesorero Municipal de la ciudad de Santa Bárbara.

SECRETARIA JENERAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE HONDURAS.

Tegucigalpa, Noviembre 5 de 1879.

Con vista de la terna formada por el Gobernador Político del Departamento de Santa Bárbara, de las personas que pueden desempeñar la Tesorería Municipal de la ciudad de Santa Bárbara; i encontrando en Don Gregorio Rodriguez, las cualidades necesarias, para el desempeño del cargo espresado: por tanto, el Presidente

ACUERDA:

Nombrarlo Tesorero Municipal de la ciudad de Santa Bárbara.—Comuníquese i rejístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Rosa.

HACIENDA.

Acuerdo en que se nombra el Contador de La Paz.

SECRETARIA JENERAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE HONDURAS.

Tegucigalpa, Octubre 14 de 1879.

En consideración á las aptitudes de Don Tiburcio Sabillon, el Presidente

ACUERDA:

Nombrarlo Contador de Rentas del Departamento de La Paz.—Comuníquese i rejístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Rosa.

Acuerdo en que se nombra el Contador de Yoro.

SECRETARIA JENERAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE HONDURAS.

Tegucigalpa, Octubre 22 de 1879.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar á Don Fidel Paz, Contador de la Administracion de Rentas del Departamento de Yoro.—Comuníquese i rejístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Rosa.

Acuerdo en que se nombra el Contador de Choluteca.

SECRETARIA JENERAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE HONDURAS.

Tegucigalpa, Octubre 30 de 1879.

En consideracion al buen servicio público i á las aptitudes de Don Felipe Aguirre, el Presidente

ACUERDA:

Nombrarlo Contador de la Administracion de Rentas del Departamento de Choluteca.—Comuníquese i rejístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Rosa.

Acuerdo en que se nombra á Don Francisco Cáceres, Administrador de la aduana de Trujillo.

SECRETARIA JENERAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE HONDURAS.

Tegucigalpa, Noviembre 3 de 1879.

En consideracion á las cualidades de honradez i aptitudes que distinguen á Don Francisco Cáceres, el Presidente

ACUERDA:

1.º—Nombrarlo Administrador de la aduana del puerto de Trujillo; i

2.º—Dar las gracias al Jeneral Don Manuel Bonilla por los servicios que ha prestado al país en el desempeño interino, del espresado cargo.—Comuníquese i rejístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Rosa.

Acuerdo en que se nombra el Contador de Trujillo.

SECRETARIA JENERAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE HONDURAS.
Tegucigalpa, Noviembre 3 de 1879.

Deseando aprovechar, en otro puesto, los servicios de Don Gregorio Reyes, actual Contador de la aduana de Trujillo; i en consideracion á las buenas cualidades que caracterizan á Don Anacleto Duque, el Presidente

ACUERDA:

1.º—Nombrar al expresado Señor Duque Contador de la aduana de Trujillo; i
2.º—Dar las gracias á Don Gregorio Reyes por los servicios que ha prestado al país en el desempeño del indicado cargo.—Comuníquese i rejístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.
Rosa.

Acuerdo en que se aumenta el sueldo del Interventor de la Casa de Moneda.

SECRETARIA JENERAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE HONDURAS.
Tegucigalpa, Octubre 1.º de 1879.

En atencion á la importancia de las obligaciones que tiene á su cargo el Interventor de la casa Nacional de Moneda, i al trabajo constante que demanda el buen desempeño de aquel destino; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

Que desde esta fecha, el Interventor de la casa Nacional de Moneda, devengue el sueldo de mil pesos anuales.—Comuníquese i rejístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.
Rosa.

CREDITO PUBLICO.

Acta en que se declara instalada la Junta de Crédito Público.

En Tegucigalpa, á los treinta y dos dias del mes de Octubre de mil ochocientos setenta i nueve. Reunidos los infrascritos en el despacho de la Gobernacion Política del Departamento, con el fin de organizar la Junta de Crédito Público, mandada establecer por Decreto Supremo de 17 del que fina, conforme lo dispuesto por el Congreso en Decreto de 19 de Marzo último, para practicar el reconocimiento de los créditos contra el Estado provenientes de daños causados por las revoluciones ó de derechos emanados de otro orijen legal, de conformidad con las reglas i prescripciones que al efecto se prefijan; resuelven: 1.º Se declara instalada la Junta de Crédito Público por el término señalado en los decretos supremos mencionados. 2.º Elevar al Supremo Gobierno la presente acta para que se sirva mandarla publicar como corresponde; excitándolo, al propio tiempo, para que, si lo tiene á bien, nombre un Vice-Presidente i dos Vocales suplentes, para el caso de ausencia ó impedimento de los propietarios, lo mismo que la persona que deba servir de Secretario de la Junta.

Extendida en Tegucigalpa, el treinta de Octubre de mil ochocientos setenta i nueve.

R. Agüero.—R. Midence.—Rafael Alvarado.—P. Bonilla.

GUERRA.

Acuerdo en que se nombra al Coronel Bargas, Mayor de plaza del Departamento de Olancho.

SECRETARIA JENERAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE HONDURAS.

Tegucigalpa, Noviembre 3 de 1879.

Debiendo nombrarse la persona que desempeñe la Mayoría de Plaza del Departamento de Olancho, i en consideracion á la lealtad i honradez del Coronel Don Saturnino G. Bargas; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

Nombrarlo Mayor de Plaza del expresado Departamento de Olancho.—Comuníquese i rejístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.
Rosa.

FOMENTO.

Acuerdo en que se previene sea obligatorio el cumplimiento de la nueva Tarifa Postal, formada por el Director Jeneral de correos.

SECRETARIA JENERAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE HONDURAS.

Tegucigalpa, Octubre 1.º de 1879.

Habiéndose adherido la República á la Union Postal Universal, é implicando esta circunstancia la necesidad de modificar las condiciones del servicio de correos, i de dar otro valor á los portes de la correspondencia; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

Que sea obligatorio el cumplimiento de la nueva Tarifa Postal, formada por el Director Jeneral de Correos, de conformidad con las reglas prescritas para la Union Postal Universal de que forma parte Honduras.—Comuníquese i rejístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.
Rosa.

Direccion Jeneral de Correos.

Importando que llegue á conocimiento del mayor número, cuanto contiene la Tarifa Postal que ha comenzado á rejir desde el 1.º del corriente, se ha dispuesto que se inserte íntegra en la Gaceta Oficial.

Se aprovecha á la vez esta oportunidad de corregir el error que se padeció en la redaccion del artículo VI de dicho documento, titulado "Correspondencia cambiada entre Honduras i cada uno de los países de la Union Postal Universal."

El espresado error consiste en haberse aumentado cinco centavos i un centavo por cada nuevo porte de cartas i otros objetos de correspondencia; siendo así, que debe aumentarse 10 centavos i dos centavos respectivamente.

Servirán, pues, de regla, los precios que aparecen en la Gaceta, i no los consignados anteriormente en la Tarifa, los cuales menoscabarían sin razon, las rentas del Erario.

T. ESTRADA.

TARIFA EXPRESIVA

DE LOS PORTES I CONDICIONES QUE SE APLICARAN DESDE EL 1.º DE OCTUBRE DEL CORRIENTE AÑO DE 1879 A LA CORRESPONDENCIA CAMBIADA POR LA REPUBLICA DE HONDURAS, DENTRO I FUERA DE SU TERRITORIO; DE CONFORMIDAD CON LAS REGLAS PRESCRITAS PARA LA UNION POSTAL UNIVERSAL, DE QUE FORMA PARTE ESTA REPUBLICA, EN VIRTUD DE HABERSE ADHERIDO EL PODER EJECUTIVO NACIONAL A LA CONVENCION DE PARIS DE 1.º DE JUNIO DE 1878, I DE HABER ACORDADO EL CUERPO LEGISLATIVO LA OPORTUNA RATIFICACION.

Direccion Jeneral de Correos de la República de Honduras.

Tarifa Postal.

I.

Indicaciones preliminares.

Se comprende bajo la denominacion de correspondencia: 1.º Las cartas.—2.º Las tarjetas postales.—3.º Los impresos.—4.º Los papeles de negocios.—5.º Las muestras de mercancías.—La correspondencia se divide en interior i exterior. Esta última puede ser de dos clases: correspondencia con los países de la Union Postal Universal, i correspondencia con los países que no pertenecen á ella.

II.

Correspondencia interior.

CARTAS.

Entran en esta categoría, no solo las cartas ordinarias, sino tambien los demás envíos que tengan el carácter de correspondencia actual i personal.

PORTE.

Hasta 15 gramos—½ onza—5 centavos.
De mas de 15 gramos á 30—1 onza—carta doble, 10 centavos.
De mas de 30 gramos á 45—1½ onza—carta triple, 15 centavos.
De mas de 45 gramos á 50—2 onzas—carta cuádruple, 20 centavos.
De mas de 50 gramos en lo adelante, se aumenta cinco centavos por cada 15 gramos ó fraccion de quince gramos.

CONDICIONES.

1.ª—Franqueo previo total.
2.ª—No se dará curso á ninguna carta, en que se haya omitido este requisito.

Tarjetas postales.

PORTE.

Por cada una..... 2 centavos.

CONDICIONES.

1.ª—Deben ser remitidas al descubierto. Se escribirá en uno de sus lados la direccion únicamente, i se consignará en el otro la parte epistolar.
2.ª—No se admiten otras tarjetas postales, sino las emitidas por la Administracion de la República.
3.ª—Queda prohibido añadir ó unir un objeto cualquiera á las tarjetas postales.

IMPRESOS.

Esta categoría comprende:
1.º Los diarios i las publicaciones periódicas.—2.º Los libros ó la rústica, ó encuadernados.—3.º Los folletos.—4.º Los papeles de música.—5.º Las tarjetas de visita i las de direccion.—6.º Las pruebas de imprenta, con ó sin los manuscritos que á ellas se refieren.—7.º Los grabados.—8.º Las fotografías.—9.º Los dibujos i diseños.—10.º Los planos i cartas jeográficas.—11.º Los catálogos.—12.º Los prospectos.—13.º Los avisos ó anuncios impresos, grabados, litografiados ó autografiados.—14.º Todo impreso ó reproduccion, hecha en papel, carton ó pergamino por medio de la tipografía, litografía ú otro procedimiento mecánico, á escepcion del calco.
No se consideran como impresos, los sellos postales, estén ó no inutilizados, ni cosa alguna que constituya el signo representativo de un valor.

PORTE.

Hasta 50 gramos—2 onzas—1 centavo.
De mas de 50 gramos á 100—3½ onzas—2 centavos.
I así sucesivamente, aumentándose un centavo por cada 50 gramos ó fraccion de 50 gramos.

CONDICIONES.

1ª—Franqueo obligatorio total, ó parcial.—2.ª En el último caso, el destinatario pagará el doble del porte restante.—3.ª El máximo de peso para cada envío es de dos kilogramos—4 libras 6 onzas.—4.ª Los impresos deben colocarse de manera que sea fácil cerciorarse de la naturaleza del envío.—5.ª Pueden remitirse bajo faja, en rollo, entre cartones, en estuche abierto, si quiera por un extremo, i en sobre no cerrado; ó bien, simplemente plegados ó atados con un bramante, de modo que sea fácil desatarlo.—6.ª Las tarjetas de visita, las de direccion i todos los impresos que tengan la forma i consistencia de tarjetas, pueden ser enviados sin faja, sobre ó cubierta, atadura ni doblez.
En semejante caso se escribe la di-

reccion sobre una de las superficies del envío.

PAPELES DE NEGOCIOS.

Se comprenden bajo esta denominacion, las actas i los documentos escritos ó dibujados á mano, en todo ó en parte, que no tienen el carácter de correspondencia actual i personal, tales son:

1.º—Los documentos judiciales i las actas de cualquier jénero, estendidas por los representantes del Ministerio, público.—2.º Hojas de ruta ó conocimientos.—3.º Facturas.—4.º Los documentos diversos del servicio de las compañías de seguros.—5.º Copias ó extractos de actas, escritos en papel timbrado, ó no timbrado, i firmados por particulares.—6.º Las partituras ú hojas de música manuscritas.—7.º Los manuscritos de obras remitidos aisladamente, &, &.

PORTE.

Hasta 250 gramos—8½ onzas—5 centavos; de mas de 250 gramos, en adelante, se aumenta 1 centavo por cada 50 gramos ó por fraccion de cada 50 gramos.

CONDICIONES.

1ª—Franqueo previo total, ó parcial.—2.ª En caso de franqueo parcial, el destinatario pagará el doble del porte restante.—3.ª El máximo del peso para cada envío es de 2 kilogramos—4 libras 6 onzas.—4.ª Se colocarán bajo faja, ó dentro de sobre abierto, al menos por un extremo, á fin de que puedan ser inspeccionados fácilmente.

MUESTRAS DE MERCANCIAS.

Se llaman así los fragmentos, ó los artículos incompletos de materias primas para tejidos, de granos, semillas, harinas, &, que se destinan á dar á conocer la pieza ú objeto de que proceden ó el tipo que representan, i que se remiten en cantidad bastante pequeña, para que no puedan ser considerados como remesa que demandan pago por parte del destinatario.

Los retazos de tela i los objetos enteros no pueden comprenderse en la clase de muestras, para ser remitidos por el correo; á menos que estén rasgados ó deteriorados de tal manera, que hayan perdido todo valor en venta.

PORTE.

Hasta 100 gramos—3½ onzas—2 centavos; de mas de 100 gramos arriba, se aumenta 1 centavo por cada 50 gramos ó por fraccion de 50 gramos.

CONDICIONES.

1.ª—Franqueo previo total, ó parcial.—2.ª En caso de franqueo parcial, la persona á quien va dirigido el envío, pagará el doble del precio de porte que falta para satisfacerse.—3.ª El peso máximo de cada paquete, no escederá de 250 gramos—8½ onzas.—4.ª Sus dimensiones no pasarán de:

20 centímetros 8½ pulgadas de largo.
10 .. 4½ .. de ancho.
5 .. 2½ .. de espesor.

5.ª—Las muestras se dispondrán convenientemente en saco, caja, ó sobre abierto, de manera que pueda examinarse la naturaleza del envío.

III.

Prescripciones especiales para las tres categorías de correspondencia, últimamente mencionadas.

1.ª—Se prohíbe terminantemente, no solo incluir en los impresos, papeles de negocios i muestras de mercancías, carta, ó nota que tenga el carácter de correspondencia actual i personal, sino tambien escribir en ellos cosa alguna, que pueda ser estimada con igual carácter.

2.ª—No se dará curso á los impresos,

papeles de negocios i muestras de mercancías en los casos siguientes:

A. Cuando se haya contrariado la prescripción de que trata el párrafo anterior.—B. Cuando los objetos que constituyan el envío estén colocados de modo, que no sea fácil comprobar su naturaleza.—C. Cuando el peso ó las dimensiones del paquete superen los límites fijados para cada categoría.—D. Cuando no haya tenido lugar el franqueo, por lo ménos parcialmente.—E. Con respecto á las muestras, cuando las que se remitan posean valor en venta.

3.ª—El envío que se encuentre en cualquiera de estos casos será devuelto al remitente ó destinado á la clase de regazo—rebut—

4.ª—No tiene el carácter de correspondencia actual i personal:

A. La firma del remitente, la designación de su nombre, de su razón social, calidad i profesión, la del lugar de procedencia i la fecha del envío.—B. El nombre del destinatario.—C. La marca de fábrica ó comercio.—D. Los números de orden i los de precio.—E. La dedicatoria del autor.—F. Los rasgos ó signos que tengan por objeto señalar los párrafos de un texto, para llamar sobre ellos la atención.—G. Los precios aumentados á las cotizaciones, ó precios corrientes de bolsa ó mercado.—H. Las anotaciones ó correcciones hechas en las pruebas de imprenta ó de composición musical; siempre que se refieran al texto ó á la elaboración de la obra.

IV.

Objetos en grupo.

Es permitido reunir en un mismo paquete, muestras, papeles de negocios ó impresos de todas denominaciones; con tal que se observen las condiciones siguientes:

1.ª—Tomado aisladamente cada objeto, no escederá de los límites asignados, en peso i dimensiones, á la categoría á que corresponde.

2.ª—El peso total del envío no pasará de 2 kilogramos—4 libras 6 onzas.

3.ª—Servirá de base, para franquear el paquete, la tarifa que se aplique á la correspondencia sujeta á mas elevado porte, entre las que componen el envío.

V.

Correspondencia cambiada entre Honduras i las Repúblicas de Nicaragua i Guatemala.

Queda equiparada á la correspondencia interior de la República, i sujeta, por tanto, á idénticos portes i condiciones.

VI.

Correspondencia cambiada entre Honduras, i cada uno de los países de la Union Postal Universal.

CARTAS.

Porte.

Hasta 15 gramos—½ onza—10 centavos. De mas de 15 gramos á 30—1 onza—20 centavos.

De mas de 30 gramos á 45—1½ onza—30 centavos.

De mas de 45 gramos á 50—2 onzas—40 centavos.

I así sucesivamente se irán aumentando siempre 10 centavos, en la progresión de 15 en 15 gramos; correspondiendo 5 centavos al precio por tránsito marítimo, i los otros 5 al precio ordinario de un porte simple.

NOTA.—Por las cartas dirigidas á la República del Salvador, se paga exactamente lo mismo que por las cartas cambiadas dentro del territorio de Honduras.

CONDICIONES.

1.ª—Queda á voluntad del remitente franquear, ó no, esta clase de correspon-

dencia, así como tambien franquearla solo parcialmente.

2.ª—Si la falta de franqueo fuere total, el destinatario pagará el doble del porte total respectivo, i si fuere parcial, satisfará el doble de lo que faltare.

Tarjetas Postales.

PORTE.

Por cada una.....3 centavos.

CONDICIONES.

1.ª No pueden pasar de las siguientes dimensiones:

Largo 14 centímetros.....6 pulgadas Ancho 93 ..

2.ª Las tarjetas postales que hayan sido emitidas por las Administraciones de la Union, son las únicas que se admiten á circulación en el servicio internacional.

Impresos.

PORTE.

Hasta 50 gramos—2 onzas—2 centavos. De mas de 50 gramos á 100—3½ onzas—4 centavos.

De mas de 100 gramos á 150—5½ onzas—6 centavos.

I así sucesivamente, aumentándose 2 centavos por cada 50 gramos

Papeles de negocios.

PORTE.

Hasta 50 gramos—2 onzas—6 centavos. De mas de 50 gramos á 100 gramos—3½ onzas—7 centavos.

De mas de 100 gramos á 150—5½ onzas—8 centavos.

De mas de 150 gramos á 200—7 onzas—9 centavos.

De mas de 200 gramos á 250—8½ onzas—10 centavos.

De 250 gramos en adelante, se aumentarán 2 centavos por cada 50 gramos.

Muestras.

PORTE.

Hasta 50 gramos.—3 centavos.

De mas de 50 á 100 gramos.—4 centavos.

De mas de 100 á 150 gramos.—6 centavos.

De mas de 150 á 200 gramos.—8 centavos.

I así sucesivamente, aumentándose 2 centavos por cada 50 gramos.

En razón del tránsito marítimo se ha recargado el porte ordinario de las tarjetas postales con un centavo por cada tarjeta, i el de los impresos, papeles de negocios i muestras, con un centavo por cada 50 gramos ó por fracción de 50 gramos. Exceptúanse de sobre-portalte estos objetos, cuando fueren remitidos á la República del Salvador.

Estas tres últimas categorías de correspondencia quedan subordinadas, respectivamente, á las mismas condiciones, que las prescritas para cada una de ellas, en el artículo "Correspondencia Interior."

Los países de la Union Postal Universal, son los que á continuación se expresan:

EN AMERICA.

Estados-Unidos del Norte —Posesiones de la Gran Bretaña: Dominio del Canadá, isla de Terranova, islas Bermudas, las llamadas Leward, ó sean Trinidad, Antigua, Dominica, Monserrate, Nevis, Saint Kitts, i Tórtola, entre las Virjenes, la Guayana, isla de Jamaica i Honduras Británica, ó sea Belize.—República del Salvador.—Méjico.—Posesiones francesas: San Pedro i Miquelon, Guayana, la isla de Guadalupe, la Martinica i parte de la de San Martín.—Posesiones holandesas: Guayana, Curacao i sus dependencias.—Posesiones danesas: Islandia, Groelandia, San Tómas, San Juan i Santa Cruz.—Posesiones españolas: las islas de Cuba i Puer-

to-Rico.—Brasil.—República Argentina—Perú.—Chile.

EN EUROPA.

Rusia i Gran Ducado de Finlandia —Suecia.—Noruega.—Dinamarca ó isla Feroe.—Alemania ó isla de Heligolandia.—Holanda.—Bélgica.—Gran Ducado de Luxemburgo.—Gran Bretaña, Gibraltar ó isla de Malta —Portugal ó islas Azores —España, el Valle de Andorra ó islas Baleares.—Francia i el Principado de Mónaco.—Suiza.—Italia, la República de San Marino ó isla de Cerdeña.—Austria—Hungria i el Principado de Lichtenstein.—Turquía.—Grecia ó islas Jónicas.—Rumania.—Montenegro.—Servia.

EN ASIA.

Colonias i establecimientos ingleses: isla de Chipre, Imperio de la India Británica, con Aden, Mascate, Guadur, Madalay i estaciones del Golfo Pérsico, isla de Ceilan. Establecimientos del Estrecho, ó sean, Malacca, Pennang, Singapure i Wellesley, Laboan, Hong-Kong, oficinas postales de Kiung Schow ó Hoihow, Canton, Swatow, Anoy, Foochow, Ningpo, Sang-Hai i Hanhow, en China, las de Hai-Phung i Hanoy, en Tonkin.—Colonias i establecimientos franceses: Pondichery i dependencias, Yanaon, Mahé, Calicut, Surate, Cochinchina, Chandernagor, Saigon, Bien-Hoa, Mytho, Tinch-Long, Bassam, Cambodge, Tonkin i la oficina de Sang-Hai, en China —Colonias portuguesas: Goa i sus dependencias i Macao.—Japon i sus oficinas postales de Sang-Hai, Chefoo, Chinking, Hanhow, Ningpo, Foochow, New-chwang, Kiukiang, Tientsin, en China, i Fusampo en Corea.—Pérsia.

EN AFRICA.

Egipto, Nubia i Sudan.—Túnez.—Trípoli de Berbería.—Colonias i establecimientos franceses:—Argelia, Senegal i sus dependencias, oficina postal de Túnez, i la de Tánger en Marruecos. Gabon, Gorea, Dabon, Mayotte, Nossi-Bé, Reunion i sus dependencias i Santa María de Madagascar.—Oficinas postales italianas en Túnez i en Trípoli.—Colonias i establecimientos ingleses: isla de Mauricio i sus dependencias, islas Seychelles, Costa de Oro, Senegambia, Lagos i Sierra-Leona.—República de Liberia.—Posesiones españolas: Islas Canarias, Ceuta i otros lugares de la costa Setentrional de Africa —Posesiones portuguesas: isla Madera, de Cabo-verde, Santo-Tomé, isla del Príncipe, Adjuda, Angola i Mozambique.

EN OCEANIA.

Posesiones holandesas ó neerlandesas: islas de Java, Madura, Sumatra, Célebres, Bornéo, ménos la parte N. O., Billiton, islas de la Sonda, esto es, de Bali, Lombok, Soembawa, Florés i parte S. O. de Timor; archipiélagos de Bankay, de Kiouw, iden de las Molucas i parte N. O. de la Nueva-Guinea —Posesiones francesas: Nueva-Caledonia, islas de la Sociedad, islas Marquesas.—Parte N. O. de Timor, perteneciente á Portugal.—Islas Filipinas, correspondientes á España.

(Continuará.)

FINIQUITOS.

Contaduría Jeneral de la Renta de aguardiente i licores ultimarios.—Tegucigalpa, Octubre 31 de 1878.

HE EXAMINADO la cuenta presentada por el Señor Capitan Don J. Antonio Mejía Bárcenas como Tesorero Especial del Gobierno, correspondiente á los meses transcurridos del 1.º de Marzo al 31 de Octubre del corriente año. Tanto en los ingresos como en los egresos hai verdadera exactitud en las operaciones numéricas, así como cumplida legalidad en la comprobación de las partidas.

POR TANTO: usando de las facultades que el Supremo Gobierno ha tenido á bien conferirme, declaro que el Señor Capitan Don José Antonio Mejía Bárcenas, Tesorero Especial del Gobierno, está libre de toda responsabilidad con la Hacienda Pública por los fondos que administró en el tiempo indicado.

Julio Lozano.

El Infra-cito Director Jeneral de Rentas.

CERTIFICA: que el Señor Don José Antonio Mejía Bárcenas, queda solvente con la Dirección Jeneral por la cantidad (\$6,645 29½) seis mil seiscientos cuarenta i cinco pesos veinte i nueve i tres cuartos centavos, que del primero de Agosto hasta la fecha administró como Cajero en la misma.

Dirección Jeneral de Rentas: Tegucigalpa, Setiembre 12 de 1879.

Zúñiga.

El suscrito Secretario ad-hoc de la Dirección Jeneral de Correos de la República.

CERTIFICA: que segun consta de acta, el Señor Administrador de Correos de Choluteca, Don Nicolas Urbina, ha presentado por medio de su apoderado que lo fué Don José Antonio Mejía Bárcenas, las cuentas correspondientes á la oficina de su cargo i al tiempo trascurrido desde el trece de Enero hasta el treinta i uno de Julio del corriente año; i que no habiendo ofrecido dichas cuentas reparo alguno, por haber sido llevadas en toda regla; ha sido declarado por sentencia de esta fecha, el Señor Administrador de Correos Don Nicolas Urbina, solvente con los intereses fiscales, en el concepto particular á que este documento se refiere.

Para constancia i ratificación del interesado, se expide la presente certificación.

Dirección Jeneral de Correos: Tegucigalpa, Octubre 23 de 1879.

Joaquín Escobar.

EDICTO JUDICIAL.

El suscrito, Juez de 1.ª Instancia de este Departamento.

HACE SABER: que el Señor Don Cesáreo Flores murió testamento, en San Antonio de Oriente el 20 de Setiembre del corriente año; dejando algunos intereses, que consisten en mercaderías, una casa i un haro de ganado vacuno i caballar; i que encontrándose vacantes estos bienes, emplaza á los que se crean con derecho á ellos, para que ocurran á deducirlo en el tiempo, vía i forma correspondientes.

RAFAEL ALVARADO.

Juzgado de 1.ª Instancia del Departamento.—Tegucigalpa.—República de Honduras, Noviembre 7 de 1879.

AVISOS.

¡INTERESANTE!

FARMACIA CENTRAL

DE DIAZ I MORALES

PLAZA PRINCIPAL—TEGUCIGALPA.

En este establecimiento se encuentra un excelente surtido de todo cuanto en el ramo de Farmacia pueda desearse.

Hai drogas i medicinas de varias clases; medicinas especiales i de patenté, procedentes de los Estados-Unidos i Europa

Jabones i esencias de varias clases, i otra multitud de objetos de perfumería para tocador, todo especial, económico i al alcance de todas las fortunas.

Los habitantes de esta ciudad encontrarán, á toda hora del día i de la noche, un servicio pronto i esmerado, i los de los Departamentos, será donde puedan conseguir á mejor precio i con mejores condiciones, medicinas frescas i garantizadas

Hai, entre otras cosas, un surtido especial de Bra gueros, Suspensorios, Cápsulas de muchas clases para las enfermedades secretas, Viscosos i Pastillas para las lombrices, Sondas, Jeringas de vidrio i goma elástica, Cigarrillos diversos para la tisis, Parches porosos, Gotas para dolor de muelas, Sacos para destruir el Bocio (Güegüecho), Veneno para matar las moscas, Leche antifebril para las pecas, Jarabe de Pino marítimo para la tos, &c., &c.

A visitar, pues, el establecimiento i quedarán complacidos, porque en él encontrarán, no solo medicinas, sino tambien una infinita variedad de artículos de perfumería i fantasía, muy propios para hacer un obsequio inocente i delicado.

¡NO MAS CALVOS!

A la Farmacia Central de Diaz i Morales acaba de llegar el afamado "Superior Hair Tonic"—que en la actualidad es el mejor artículo que se conoce para evitar la caída del cabello; lo preserva de la caspa, favorece su desarrollo i le da brillantez.

Cada frasco va acompañado del método de usarlo.

AVISO

Importante á los Mineros.

Cambio plata en pasta á buenos precios.

IGNACIO FIALLOS,

Tegucigalpa, Octubre 25 de 1879.

TIPOGRAFIA NACIONAL—CALLE DE LA ESTACION.